CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: ORLANDO CORTES CORTES
Demandado: SILVIO ARNALDO CARLOSAMA Y OTROS
Radicación: 1900131030006-2023-00196-00

Vista la presente demanda, advierte el Despacho que no cumple con la exigencia contenida en el numeral 1° del art. 20 del C. General del Proceso, que dispone que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 4° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

También indica el numeral 1 del art. 26 del Estatuto Procesal Civil, con respecto a la determinación de la cuantía, que esta se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En este caso se tiene que el valor de lo pretendido de acuerdo al ordinal segundo del acápite de pretensiones, es de ochenta millones de pesos mcte. ($80.000.000), por consiguiente, no es este Despacho competente para conocer de la demanda, debiendo disponer su remisión a los Juzgados Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE CONTRATO instaurada por ORLANDO CORTES CORTES contra GABRIEL CARLOSAMA PALTA, SILVIO ORLANDO CARLOSAMA PALTA Y GUIDO MAURICIO CARLOSAMA PALTA, conforme, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán (C), a través de Oficina de Reparto.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

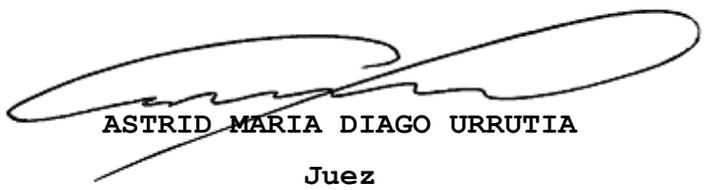

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION
La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 191 hoy 5 de diciembre de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria